



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

299

BUENOS AIRES, 3 ABR 2009

VISTO el Expediente N° S01:0493012/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 579 del 4 de julio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se impuso a la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, una sanción de multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) por infracción a la Resolución N° 42 del 13 de marzo de 2003 del citado Servicio Nacional, vigente a la fecha en que se constató la transgresión que se le imputa.

Que del informe que con posterioridad se le requiriera a la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Organismo, se desprende que la responsabilidad de dicha empresa en los hechos que se le atribuyen, se hallaría en parte morigerada.

Que consecuentemente el acto sancionatorio se hallaría afectado por un vicio susceptible de subsanación mediante la sustitución del importe de la multa que le fuera aplicada, por un monto que se corresponda con la responsabilidad que efectivamente resulta imputable a la firma.

Que dicha sustitución favorece a la administrada sin causar perjuicio alguno a terceros en los términos del Artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

con lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Confírmase la Resolución N° 579 del 4 de julio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, modificando el monto de la sanción aplicada al importe de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-).

ARTICULO 2°.- Reintégrese a la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL el importe que resulta de la diferencia entre el valor depositado y el de la modificación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 299

Dr. JORGE NESTOR AMAYA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA
